EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNIDAD INDIGENA CHAMÍ DE EL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO

PRESENTACIÓN

La Comunidad Indígena del Pueblo chami del Municipio de Valparaíso en uso de su legítimo Derecho a la autonomía como pueblo Originario, reconocido por la Constitución Política de Colombia, la ley 89 de 1890 fundamentados en nuestro Ley de Origen como la herencia que nuestros ancestros nos dejaron, inspirados en el amor, la unidad y el respeto por nuestra Madre Tierra y con el objeto de conservarnos culturalmente como pueblo indígena, creamos, sancionamos y promulgamos:

El reglamento debe tener en cuenta las políticas de la Organización indígena de Antioquía que son las directrices para cumplir en buen término nuestros proyectos para en bien de la comunidad.

La presente transcripción es una copia fiel y fidedigna del original, realizada por la Fundación de Estudios e Investigaciones Sociopolíticas, Económicas y Culturales – Fundación Proyectar, conforme a la Ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor.

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS DEL PUEBLO CHAMÍ DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO

Artículo 1. **DERECHO MAYOR:** Este reglamento será regido bajo el permiso de los espíritus y conocimientos ancestrales de nuestros hermanos mayores que de generación en generación nos han trasmitido y nosotros como sus hijos hemos venido recorriendo sus caminos, en sus tradiciones, usos, costumbres, diversos pensamientos y sentires como pueblos originarios, donde lo mas fundamental es el respeto a la vida, a la lucha constante de la resistencia en defensa de nuestros territorios, a la defensa de la autonomía, la paz y la armonía con la madre tierra y todos los seres que en ella habitan.

Artículo 2. **UNIDAD**. Como uno de los principios de los pueblos originarios este pilar es fundamental según la historia de nuestros mayores, la unidad es estar todos juntos y estar todos juntos consiste en que todos pensemos, construyamos, busquemos la hermandad, la solidaridad, la colectividad y la tolerancia, por lo tanto con estos valores estaremos buscando entre todos la igualdad y el reconocimiento de los derechos de las mujeres, de los niños, jóvenes, hombres y ancianos del pueblo chami.

Artículo 3. **DERECHOS HUMANOS.** Teniendo en cuenta que "Los Derechos Humanos resumen un conjunto de ideales sobre los cuales se sustentan lo más nobles deseos de la humanidad; como lo es la justicia, la solidaridad, la equidad, el respeto a la vida y la participación en sociedad. Son un conjunto de normas, pactos y declaraciones donde se reconocen los derechos fundamentales de las personas para su sobrevivencia y desarrollo personal**.** Escritos o no, una comunidad, pueblo o sociedad los debe exigir por el solo hecho de ser personas. Los derechos

La presente transcripción es una copia fiel y fidedigna del original, realizada por la Fundación de Estudios e Investigaciones Sociopolíticas, Económicas y Culturales – Fundación Proyectar, conforme a la Ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor.

humanos nos protegen de: Abusos, irrespetos, agresiones, inequidades". Por lo tanto, el pueblo indígena chamí, en la construcción y aplicación de la justicia propia tendrá en cuenta el reconocimiento, divulgación y respeto por los derechos humanos de sus comuneros.

Artículo 4. RESPONSABILIDAD. La responsabilidad se debe cumplir en el pueblo chamí como una capacidad de responder y acatar los principios y leyes que se tendrán en cuenta dentro del presente reglamento, para que la aplicación de la justicia propia sea de acuerdo a las necesidades de los comuneros, sea oportuna y eficaz en el momento de la resolución de los problemas, y podamos brindar la igualdad de la justicia para todos y todas.

Artículo 5. **HONESTIDAD.** En el pueblo chamí la honestidad es ser correcto para asumir con responsabilidad la Ley de Origen. Por lo tanto, es fundamental que éste principio se encuentre presente en todos los comuneros, iniciando por las autoridades indígenas, líderes, historiadores, kakuabanas, y la asamblea en pleno, siendo ellos que deben dar a sus habitantes, ese ejemplo por ser las personas encargadas en aplicar la justicia propia, lo que permite al mismo tiempo que actuemos con transparencia y armonía para los demás.

Para el pueblo chamí la honestidad es comportarse en lo posible de manera transparente, no ocultar nada, ser honrado, decir siempre la verdad y obrar con rectitud y claridad, cualidades que hemos recibido de nuestros mayores y kakuabanas, para defender nuestros territorios, para hacer nuestros gobiernos y vivir de acuerdo a nuestras costumbres, por el hecho de ser los hijos y verdaderos herederos de éste continente, Por eso, es fundamental que éste principio se encuentre presente en todas las comunidades, comenzando por las autoridades indígenas, líderes, kakuabanas, mujeres, siendo ellos y ellas que deben dar a sus habitantes, el ejemplo por ser las personas encargadas en aplicar la justicia propia dentro de su comunidad.

La presente transcripción es una copia fiel y fidedigna del original, realizada por la Fundación de Estudios e Investigaciones Sociopolíticas, Económicas y Culturales – Fundación Proyectar, conforme a la Ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor.

TÍTULO II.

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

CAPÍTULO I.

CONFORMACIÓN Y FUNCIONES.

Artículo 6. **LA ASAMBLEA COMUNITARIA.** Es el espacio colectivo donde se toman las decisiones para el beneficio de la comunidad del pueblo chami.

Artículo 7. EL CABILDO. Es la máxima expresión del gobierno indígena del pueblo chami del municipio de Valparaíso reconocido por la ley 89 de 1890 y el Decreto 1088 (junio 10 de 1993), y a través del cual se materializa el ejercicio de la autonomía indígena.

La comunidad indígena del pueblo chami del municipio de Valparaíso tiene su cabildo. El Cabildos está conformados de la siguiente manera:

a) Gobernador
b) Secretario(a)
c) Fiscal
d) Tesorero
e) Alguacil

Artículo 8. RESPONSABILIDADES GENERALES DEL CABILDO.

1. Velar por el bienestar de todos los comuneros
2. Resolver todos los problemas sociales, comunitarios, familiares, ambientales, territoriales, de educación y salud.

La presente transcripción es una copia fiel y fidedigna del original, realizada por la Fundación de Estudios e Investigaciones Sociopolíticas, Económicas y Culturales – Fundación Proyectar, conforme a la Ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor.

3. Mantener y recuperar las prácticas culturales del pueblo chami.
4. Cumplir y hacer cumplir el reglamento.
5. Coordinar la investigación de las faltas para la aplicación de la justicia.
6. Representar a la comunidad del pueblo chami.
7. Convocar a la comunidad para hacer reuniones y asambleas comunitarias.
8. Llamar a la realización de los trabajos comunitarios para siembras, arreglo de caminos, limpia de potreros, alambrada, recorridos de los linderos, construcciones y recolección de cosechas.
9. Coordinar las actividades con los líderes, promotores de salud, de los maestros, grupos de mujeres y jóvenes de la comunidad.
10. Elaboración, gestión, ejecución y seguimiento de los proyectos de acuerdo a las necesidades de la comunidad.
11. Mantener motivados a la comunidad con la realización de las actividades comunitarias, culturales y recreativas.
12. Elaborar y mantener actualizado el censo de la población.
13. Defender los derechos de la comunidad.
14. Conocer la historia de la comunidad y la organización
15. Conocer el territorio.
16. Vigilar, proteger y conservar los recursos naturales del territorio indígena.
17. Conocer las normas y leyes sobre los derechos y deberes de los pueblos indígenas
18. Mantener informado a la comunidad de toda la actividad.
19. Coordinar y programar la realización de las actividades de bienestar, seguimiento de los problemas sociales y de orden público, manteniendo la comunicación directa y permanente entre los Cabildos y la comunidad.
20. Planear actividades en coordinación desde lo local, zonal, regional, nacional e internacional.
21. Controlar las entradas y las salidas de las personas a nuestros territorios y eventos.
22. Recuperación de las semillas ancestrales y animales tradicionales.

La presente transcripción es una copia fiel y fidedigna del original, realizada por la Fundación de Estudios e Investigaciones Sociopolíticas, Económicas y Culturales – Fundación Proyectar, conforme a la Ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor.

23. Representar ante las instituciones municipales como: consejo municipal de planeación, consejo municipal de dllo rural, consejo municipal de cultura, JUME, Junta de usuario de salud y otros.
24. Coordinar los proyectos con las unidades productivas dando una independencia a una junta administrativa propia de cada unidad, esto estará bajo la vigilancia del cabildo y rendir informe a la asamblea cada 6 meses.

Artículo 9. EL GOBERNADOR. Es la cabeza visible para recoger la información para gestionar recursos en beneficios de la comunidad indígena.

1. Representar a la comunidad del pueblo chami ante las instituciones gubernamentales a nivel local, zonal, regional y nacional.
2. Convocar a las reuniones y asambleas comunitarias.
3. Atender a la comunidad en cualquier inquietud o necesidad.
4. Vigilar, proteger y conservar los recursos naturales del territorio indígena del pueblo chami.

Artículo 10. PERIODO DEL CABILDO. Los integrantes del Cabildo serán elegidos por la asamblea general para periodo de dos años. Los mayores de 15 años pueden votar, Cada año la asamblea evaluará su gestión para definir su continuidad o no.

Parágrafo. Los integrantes del Cabildo de manera colectiva desarrollarán la gestión y demás actividades organizativas.

La presente transcripción es una copia fiel y fidedigna del original, realizada por la Fundación de Estudios e Investigaciones Sociopolíticas, Económicas y Culturales – Fundación Proyectar, conforme a la Ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor.

CAPITULO II.

PERFIL DE LOS LÍDERES Y AUTORIDADES.

Artículo 11. PERFIL DEL GOBERNADOR. El ó la líder indígena que aspire ocupar el cargo de gobernador debe cumplir con el siguiente perfil:

a. Tener capacidad de gestión, de resolver problemas, de dirigir a la comunidad indígenas.
b. Debe ser respetuoso(a), sencillo(a), humilde, responsable, comunicativo(a), sincero(a), honesto(a), tolerante, de buen corazón, de buenas intenciones, de buena dinámica.
c. No debe tener problemas con la justicia propia ni con la ordinaria.
d. Tener al menos quinto de primaria.
e. Debe conocer el proceso organizativo.
f. Debe conocer las políticas de la organización.
g. Debe dar buen ejemplo.
h. Debe visitar a las familias.

Artículo 12. LOS DEMÁS INTEGRANTES DE LOS CABILDOS DEBEN CUMPLIR CON EL SIGUIENTE PERFIL.

a. SECRETARIO (a).

1. Debe ser respetuoso(a), sencillo(a), humilde, responsable, comunicativo(a), sincero(a), honesto(a), tolerante, de buen corazón, de buenas intenciones, de buena dinámica.
2. No debe tener problemas con la justicia propia ni con la ordinaria.

La presente transcripción es una copia fiel y fidedigna del original, realizada por la Fundación de Estudios e Investigaciones Sociopolíticas, Económicas y Culturales – Fundación Proyectar, conforme a la Ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor.

3. Debe dar buen ejemplo.
4. Debe visitar a las familias.
5. Que sepa leer y escribir correctamente.

b. TESORERO (a).

1. Debe ser respetuoso(a), sencillo(a), humilde, responsable, comunicativo(a), sincero(a), honesto(a), tolerante, de buen corazón, de buenas intenciones, de buena dinámica.
2. No debe tener problemas con la justicia propia ni con la ordinaria.
3. Debe dar buen ejemplo.
4. Debe visitar a las familias.
5. Que sepa leer, escribir y maneje operaciones matemáticas correctamente.
6. Ser honesto y que rinda informe económico cada mes o cuando lo requiera la asamblea o un comunero.

c. FISCAL.

1. Debe ser respetuoso(a), sencillo(a), humilde, responsable, comunicativo(a), sincero(a), honesto(a), tolerante, de buen corazón, de buenas intenciones, de buena dinámica.
2. No debe tener problemas con la justicia propia ni con la ordinaria.
3. Debe dar buen ejemplo.
4. Debe visitar a las familias.
5. Ser honesto.
6. Debe estar pendiente de las actividades del cabildo y de la comunidad.

La presente transcripción es una copia fiel y fidedigna del original, realizada por la Fundación de Estudios e Investigaciones Sociopolíticas, Económicas y Culturales – Fundación Proyectar, conforme a la Ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor.

d. GUARDIA.

1. Debe ser respetuoso(a), sencillo(a), humilde, responsable, comunicativo(a), sincero(a), honesto(a), tolerante, de buen corazón, de buenas intenciones, de buena dinámica.
2. No debe tener problemas con la justicia propia ni con la ordinaria.
3. Debe dar buen ejemplo.
4. Debe visitar a las familias.
5. Ser honesto.
6. Debe estar pendiente de las actividades del cabildo.
7. Tener claro su función de brindar seguridad.
8. Debe conocer las normas propias y nacionales.
9. Debe conocer las políticas de la organización.
10. Ser de experiencia.
11. No ser menor de edad.

e. REPRESENTANTE DE GÉNERO, GENERACIÓN Y FAMILIA EN EL CABILDO.

1. Debe ser respetuoso(a), sencillo(a), humilde, responsable, comunicativo(a), sincero(a), honesto(a), tolerante, de buen corazón, de buenas intenciones, de buena dinámica.
2. No debe tener problemas con la justicia propia ni con la ordinaria.
3. Debe dar buen ejemplo.
4. Debe tener buena relación con todas las familias.
5. Debe conocer la problemática de la comunidad.
6. Debe visitar las familias.

La presente transcripción es una copia fiel y fidedigna del original, realizada por la Fundación de Estudios e Investigaciones Sociopolíticas, Económicas y Culturales – Fundación Proyectar, conforme a la Ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor.

7. Ser parte de una comunidad indígena.
8. Debe estar pendiente de las actividades del cabildo.
9. Debe conocer las políticas de la organización.

f. REPRESENTANTE DE LAS MUJERES EN EL CABILDO.

1. Debe ser respetuosa, sencilla, humilde, responsable, comunicativa, sociable, sincera, honesta, tolerante, paciente, de buen corazón, de buenas intenciones, de buena dinámica, honesta.
2. No debe tener problemas con la justicia propia ni con la ordinaria.
3. Debe dar buen ejemplo.
4. Debe visitar a la comunidad.
5. Debe tener capacidad de gestión.
6. Debe estar pendiente de las actividades del cabildo.
7. Tener al menos quinto de primaria.
8. Debe conocer las políticas de la organización.
9. Tener experiencia en el trabajo con mujeres.

g. REPRESENTANTE DE LOS JÓVENES EN EL CABILDO LOCAL.

1. Debe ser respetuoso(a), sencillo(a), serio(a), humilde, responsable, comunicativo(a), sociable, amable, sincero(a), honesto(a), tolerante, paciente, de buen corazón, de buenas intenciones, de buena dinámica, honesta.
2. No debe tener problemas con la justicia propia ni con la ordinaria.
3. Debe ser comprometido con la comunidad.
4. Debe dar buen ejemplo.
5. Disponible para participar en las actividades de la organización regional.

La presente transcripción es una copia fiel y fidedigna del original, realizada por la Fundación de Estudios e Investigaciones Sociopolíticas, Económicas y Culturales – Fundación Proyectar, conforme a la Ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor.

6. Debe ser defensor de los intereses de la comunidad.
7. Debe trabajar coordinadamente con otros líderes y las autoridades indígenas.

h. REPRESENTANTE DE LOS NIÑOS(AS) EN EL CABILDO LOCAL.

1. Tener entre 8 y 14 años.
2. Debe ser participativo (a).
3. Debe ser dinámico(a).

TÍTULO III.

FALTAS Y SANCIONES.

CAPÍTULO I

FALTAS CONTRA EL EJERCICIO DE ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 13. IRRESPONSABILIDAD EN EL CARGO. El ó la líder que ocupe algún cargo en el Cabildo que cometa esta falta será destituido del cargo manera inmediata y será inhabilitado para ser elegido(a) como cabildo 6 años. Durante este periodo conservará voz y voto en las asambleas comunitarias.

Artículo 14. DESFALCOS. El ó la líder que ocupe algún cargo en el Cabildo debe pagar el valor de lo desfalco en un plazo de 15 días calendario a partir de la denuncia.

La presente transcripción es una copia fiel y fidedigna del original, realizada por la Fundación de Estudios e Investigaciones Sociopolíticas, Económicas y Culturales – Fundación Proyectar, conforme a la Ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor.

En cuantías superiores, se cobrará mediante trabajo comunitario y embargo de bienes (terrenos, animales, cosecha) de su propiedad. De no ser posible este cobro se procederá a la denuncia ante las entidades de la justicia ordinaria.

Artículo 15. CORRUPCIÓN. El ó la líder que ocupe algún cargo en el Cabildo que cometa esta falta será destituido del cargo manera inmediata y será inhabilitado para siempre para ser elegido(a) como cabildo.

Artículo 16. ABUSO DE AUTORIDAD. El ó la líder que ocupe algún cargo en el Cabildo que cometa esta falta serán destituidos del cargo manera inmediata, además será sancionado con trabajo comunitario durante 8 días en proyectos productivos, la alimentación correrá por cuenta del sancionado porque no va a estar privado de la libertad.

Artículo 17. IRRESPETO A LA AUTORIDAD. El comunero o la comunera que irrespete a la autoridad indígena mediante agresión física o verbal serán castigados en el calabozo durante 48 horas.

Artículo 18. ABANDONO DE CARGO. El ó la líder que ocupe algún cargo en el Cabildo que cometa esta falta será sancionado con el pago de una multa de $ o trabajo comunitario, además quedará inhabilitado para ser elegido(a) como cabildo durante 6 años. Durante este periodo conservará voz y voto en las asambleas comunitarias.

Artículo 19. CABILDANTES INVOLUCRADOS EN ESCÁNDALOS, RIÑAS, ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN, ETC. El ó la líder que ocupe algún cargo en el Cabildo que cometa esta falta será sancionado con 20 días de trabajo comunitario.

La presente transcripción es una copia fiel y fidedigna del original, realizada por la Fundación de Estudios e Investigaciones Sociopolíticas, Económicas y Culturales – Fundación Proyectar, conforme a la Ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor.

Artículo 20. NO ASISTIR A LAS CAPACITACIONES Y REUNIONES COMUNITARIAS. El ó la Cabildante o comunero o comunera que cometa esta falta no será incluido como beneficiario de los proyectos que se gestionen de la comunidad, a excepción de la afiliación a seguridad social en salud.

Parágrafo: Los padres y adultos de la comunidad deben hacer lo posible para asistir a las reuniones y capacitaciones convocados por el cabildo.

CAPÍTULO II

FALTAS CONTRA EL EJERCICIO DE GÉNERO, GENERACIÓN Y FAMILIA.

Artículo 21. SEPARACIÓN. En caso de separación entre la pareja distribuirán por partes iguales los bienes (inmuebles). Además entre ambos deberán aportar el 50% de sus ingresos para la alimentación, educación y demás gastos de sus hijos e hijas hasta que cumplan los 18 años. La vivienda si lo tienen queda a nombre de los niños y la persona a cargo que cuida a los hijos, en especial la madre igual algunas parcelas queda a nombre de los hijos. En el caso de que los hijos ó hijas continúen estudios del nivel superior, el plazo se extenderá hasta los 23 años. El cabildo será el responsable de gestionar ante la ley otros cabildos donde se encuentre la persona.

Si es una pareja es con capuria tratar el tema en territorio y cultura.

REQUISITOS PARA QUE ESTO SE CUMPLA:

a) El cabildo debe hacer la intervención para hacer un debido proceso, de acuerdo a la Ruta de la Justicia.

La presente transcripción es una copia fiel y fidedigna del original, realizada por la Fundación de Estudios e Investigaciones Sociopolíticas, Económicas y Culturales – Fundación Proyectar, conforme a la Ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor.

b) El primera instancia debe haber una denuncia. Para que entable una demanda, los padres o la denunciante deben pensar en los menores si lo hay.

c) El cabildo debe estar pendiente para que esto no suceda en la comunidad, no importa que exista denuncia. La autoridad conoce a su gente, tiene todo el derecho en averiguar qué pasó con las diferentes convivencias dentro de la comunidad.

d) Para prevenir el caso debe rescatar los valores de familiares y culturales como el diálogo para conocer al otro. Los padres y demás personas deben enseñar la importancia de una convivencia o conformación de pareja y no ser alcahuetes con este hecho.

e) Si una familia demanda y la autoridad no lo asume, no aplica la ley debe recurrir a la justicia ordinaria.

Artículo 22. ABANDONO DE HOGAR. El ó la Cabildante o comunero o comunera que cometa esta falta deberá ser sancionado de la siguiente manera:

a) Si la persona implicada o implicado se fue a otra comunidad, se debe retomar lo que se ha dicho en muchos espacios organizativos “que las autoridades deben revisar la hoja de vida de la persona nueva que llega a la comunidad”.

b) Si descubren que vino a la comunidad por no asumir la responsabilidad de pareja será sancionado por un mes en el calabozo∗ y si hay una separación será aplicado al artículo 21 para que hagan cargo de los hijos e hijas, hasta que cumplan los 18 años; en caso de que continúen estudios del nivel superior, el plazo se extenderá hasta los 23 años.

c) Si la persona se encuentra en la comunidad y presenta éste problema será sancionado por 1 mes de calabozo o más de acuerdo a la gravedad y si hay una separación será aplicado al artículo 21 para que hagan cargo de los hijos e hijas, hasta que cumplan los 18 años; en caso de que continúen estudios del nivel superior, el plazo se extenderá hasta los 23 años.

La presente transcripción es una copia fiel y fidedigna del original, realizada por la Fundación de Estudios e Investigaciones Sociopolíticas, Económicas y Culturales – Fundación Proyectar, conforme a la Ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor.

∗ Llegar a un acuerdo con la justicia ordinaria y coordinar para que facilite la infraestructura.

Artículo 23. ABANDONO DE LOS ANCIANOS. Los hijos e hijas deben hacer trabajos comunitarios cultivando y ayudando económicamente a sus padres o mayores de la familia para alimentarlos, vestirlos y dar la atención en salud hasta que fallezcan.

a) Dejar recursos del SGP o buscar proyectos con agencias nacionales, internacional y el gobierno para apoyar a esta población. Debe ser gestionado con el cabildo y la OIA regional

b) Hacer visitas por el resto de la comunidad a esta población vulnerable y recoger mercado y donarlos a los adultos mayores.

c) Hacer trabajos comunitarios en las parcelas para los adultos mayores.

Artículo 24. MALTRATO FÍSICO A MENORES, MUJERES Y ANCIANOS. Estos casos serán tratados en primera instancia por el cabildo, donde se sancionará al agresor o agresora con 15 de calabozo, así mismo recibirá y firmará un compromiso de no repetir la falta. Si la agresión es grave se remitirá a la justicia ordinaria, aumentan castigo y pagar los costos y los días de la incapacidad de la persona agredida.

Si el problema es extremo deberá acudir a la jurídica de la justicia ordinaria.

Artículo 25. MALTRATO ESPIRITUAL A MENORES, MUJERES Y ANCIANOS. Esta falta es cuando se les niega la participación en espacios comunitarios a menores, mujeres y ancianos, por creencias religiosas ó se les obliga a pertenecer a otras religiones.

El comunero(a) o líder que cometa esta falta será sancionado(a) de la siguiente manera:

La presente transcripción es una copia fiel y fidedigna del original, realizada por la Fundación de Estudios e Investigaciones Sociopolíticas, Económicas y Culturales – Fundación Proyectar, conforme a la Ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor.

a) Por primera vez será llamado la atención y el cabildo deberán una orientación espiritual a la familia o la persona que haga esto.

b) Por segunda vez que cometa esta falta hará un trabajo comunitario como la floristería por una semana aunque no le toque, esta sanción es para el hombre y la mujer.

c) Por tercera vez que incumpla será sancionado por 24 horas en calabozo.

Artículo 26. VIOLACIÓN SEXUAL A MENORES Y MUJERES. El comunero o líder que cometa esta falta será sancionado y castigado llevando el caso con la justicia ordinaria coordinador con la justicia propia una vez que pague la cárcel, será expulsión de la comunidad. Los años de cárcel son de 30 a 40 años en la justicia ordinaria.

Parágrafo: En el caso de los menores, los padres son responsables de hacer la denuncia ante el cabildo; éste trasladará el caso ante la junta del cabildo para la aplicación de la sanción y la denuncia respectiva ante la justicia ordinaria y el seguimiento al caso.

Artículo 27. ABUSO SEXUAL. El comunero o líder que cometa esta falta deberá ser llevado el caso a la justicia ordinaria coordinado con la justicia propia.

Parágrafo: En el caso de los menores, los padres son responsables de hacer la denuncia ante el cabildo; éste trasladará el caso ante la junta del cabildo para la aplicación de la sanción y la denuncia respectiva ante la justicia ordinaria y el seguimiento al caso.

Artículo 28. INTENTO DE VIOLACIÓN. El comunero o líder que cometa esta falta será sancionado con una (1) semana de trabajo comunitario, mes de calabozo∗, y debe firmar un compromiso para no repetir la falta.

La presente transcripción es una copia fiel y fidedigna del original, realizada por la Fundación de Estudios e Investigaciones Sociopolíticas, Económicas y Culturales – Fundación Proyectar, conforme a la Ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor.

a) La guardia indígena vigilará al agresor para que no escape y si lo hace, no cumple y lo capturan en otra comunidad y en la misma deberá ser un año de cárcel.

∗ Llegar a un acuerdo con la justicia ordinaria y coordinar para que facilite la infraestructura.

Artículo 29. IRRESPONSABILIDAD DE PADRES. El o la líder, comunero o comunera que cometa que incumpla con sus obligaciones de brindar la alimentación, la educación, la salud, el vestuario y la vivienda de sus hijos e hijas debe aportar la mitad de sus ingresos (jornal, salario, cosechas, animales) a la persona responsable de atender los hijos e hijas y será destinado para cubrir los gastos mencionados.

Artículo 30. INFIDELIDAD. El o la líder, comunero o comunera que cometa esta falta debe haber un proceso disciplinario, que esta relación de la infidelidad es leve o grave será castigado desde los 15 días a dos meses de calabozo.

a) Si hay separación por éste caso se deberá aplicar el artículo 21.

CAPÍTULO III.

FALTAS CONTRA EL TERRITORIO Y EL MEDIO AMBIENTE.

Artículo 31. VENTA Y ALQUILER DE TIERRAS COMUNITARIAS. Las tierras de los resguardos no son negociables por eso queda prohibido la venta y alquiler de tierras comunitarias.

La presente transcripción es una copia fiel y fidedigna del original, realizada por la Fundación de Estudios e Investigaciones Sociopolíticas, Económicas y Culturales – Fundación Proyectar, conforme a la Ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor.

La persona que realice un negocio de venta o alquiler de tierras comunitarias estará en la obligación de devolver el dinero al comprador o arrendatario y el Cabildo estará en la obligación de recuperar la tierra que hace parte del negocio.

Artículo 32. VENTA DE RECURSOS NATURALES (MADERA, FLORA, FAUNA). La persona que venda recursos naturales de la comunidad será sancionada con el pago de una multa en dinero equivalente al doble de lo vendido al cabildo y si es el cabildo quien vende los recursos debe ser con la aprobación de la asamblea comunitaria. El Cabildo decomisará los animales silvestres, la madera u otro material vegetal que esté siendo vendido sin el consentimiento de la comunidad y la autorización de cabildo, para esto pedirá apoyo a Corantioquia y de otras autoridades ordinarias si el caso lo requiere.

Parágrafo: Si el responsable de la venta de los recursos naturales es cabildo sin el consentimiento de la asamblea comunitaria será destituido del cargo de manera inmediata, se le exigirá el pago establecido y será inhabilitado para ser elegido como cabildo por un periodo de 6 años.

Artículo 33. VENTA DE RECURSOS MINERALES. El líder o comunero que venda recursos minerales de la comunidad a través de contratos de alquiler o permita la entrada de mineros al territorio indígena, será sancionado con el pago de una multa en dinero equivalente al doble de lo recibido al Cabildo. El Cabildo estará en la obligación de recuperar el territorio mediante el desalojo de los mineros, para esto pedirá apoyo a Corantioquia y de otras autoridades ordinarias si el caso lo requiere.

Parágrafo: Si el responsable de la venta de los recursos minerales es el cabildo será destituido del cargo de manera inmediata, se le exigirá el pago establecido y será inhabilitado para siempre para ser elegido como cabildo.

La presente transcripción es una copia fiel y fidedigna del original, realizada por la Fundación de Estudios e Investigaciones Sociopolíticas, Económicas y Culturales – Fundación Proyectar, conforme a la Ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor.

Artículo 34. UTILIZACIÓN ILÍCITA DE LAS PARCELAS INDIVIDUALES O COLECTIVAS. El cabildo debe dar orientación a los comuneros para evitar que se involucren en actividades ilícitas y gestionar proyectos productivos que generen ingresos alternativos.

Se debe conversar en asambleas comunitarias con la persona involucrada para solicitarle la erradicación. Si no incumple será denunciado ante la justicia ordinaria.

Artículo 35. POCA UTILIZACIÓN DE LAS TIERRAS PARA LA PRODUCCIÓN. El líder o comunero que no utilice o realice poca utilización de las tierras comunitarias asignadas en actividades productivas se le quitará la parcela y se le entregará a otra familia que la necesite.

Artículo 36. CONTAMINACIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA COMO NACIMIENTOS CON BASURAS Y QUÍMICOS. El Cabildo deberá gestionar con Corantioquia para capacitar a la comunidad en el manejo, separación y tratamiento de las basuras y adecuar lugares para el depósito y tratamiento de las basuras.

El comunero o comunera que contamine las fuentes de agua como los nacimientos arrojando basuras y químicos perjudicando la salud de la población, será sancionado(a) con una multa equivalente a un día de jornal, además debe recoger la basura y dar el tratamiento acordado. Así mismo suscribirá un acuerdo donde se comprometa a no repetir la falta.

Artículo 37. QUEMAS INDISCRIMINADAS. Reconociendo la práctica cultural del pueblo chami en las labores agrícolas se permitirá que la familia queme moderadamente sin causar a mayor para no destruir la naturaleza y esta práctica lo harán en sitios autorizada el responsable debe

La presente transcripción es una copia fiel y fidedigna del original, realizada por la Fundación de Estudios e Investigaciones Sociopolíticas, Económicas y Culturales – Fundación Proyectar, conforme a la Ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor.

cuidar de cumplir con los guardafuegos de 2 metros por cada lado, con el fin de cuidar que la quema no se extienda más allá del área que va a trabajar.

La persona que de mala intención o descuido ocasione una queda indiscriminada deberá pagar el valor del daño a la persona o familia afectada.

CAPÍTULO IV.

FALTAS CONTRA LA EDUCACIÓN.

Perfil del docente según las políticas de la O.I.A son:

Que en las comunidades se buscaran lo mínimo de una persona para ser docente bachilleren cualquier modalidad, se recomienda lo más perfecto es bachiller pedagógico, tecnólogo, licenciado o estar estudiando una licenciatura y los docenes que ejerzan con título de bachiller académico se le darán un plazo mínimo de dos años para que inicie la licenciatura de lo contrario se le dará prioridad a los estudiantes de licenciatura en cualquier especialidad.

Artículo 38. INCUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES POR PARTE DE LOS MAESTROS. El cabildo llamará la atención a él ó la docente, se solicitará la recuperación de horas perdidas, y que implemente el proyecto educativo comunitario.

Artículo 39. ABUSO Y MAL EJEMPLO POR PARTE DE LOS Y LAS DOCENTES HACÍA SUS ALUMNOS O ALUMNAS. Cuando se presenten comportamientos como llegar a dictar clases embriagado dando mal ejemplo entre los estudiantes, el cabildo llamará la atención por escrito hasta dos veces, a la tercera vez se le informará a la Secretaría de Educación del Municipio y

La presente transcripción es una copia fiel y fidedigna del original, realizada por la Fundación de Estudios e Investigaciones Sociopolíticas, Económicas y Culturales – Fundación Proyectar, conforme a la Ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor.

del Departamento para que inicien proceso disciplinario y se solicitará sacarlo de la institución educativa.

Artículo 40. DESOBEDIENCIA POR PARTE DE LOS MAESTROS HACÍA LAS AUTORIDADES INDÍGENAS. Cuando un docente desobedezca a las autoridades indígenas se dará consejero hasta dos veces y se le comprometerá a no repetir la falta. De incumplir el acuerdo, será sancionado con un día de calabozo.

Artículo 41. ABUSO Y VIOLACIÓN POR PARTE DEL O LA DOCENTE A LOS ESTUDIANTES. Cuando un docente comete estas faltas se le informara al cabildo y se llevara hacia la justicia ordinaria, se le informara a la SEDUCA para que realicen los respectivos correctivos y posterior a la destitución del cargo.

Parágrafo: los padres de familias que no manden a sus hijos a la escuela y guardería serán sancionado con 1 día de calabozo.

CAPÍTULO V.

FALTAS CONTRA LA SALUD.

Artículo 42. DESNUTRICIÓN. El Cabildo animará la realización de trabajos familiares para establecer cultivos para beneficio de toda la comunidad.

Además coordinará la realización de convites para ayudar a familias que no tienen capacidad de trabajo para establecer las siembras. En la comunidad, se evaluarán las familias que necesitan apoyo.

La presente transcripción es una copia fiel y fidedigna del original, realizada por la Fundación de Estudios e Investigaciones Sociopolíticas, Económicas y Culturales – Fundación Proyectar, conforme a la Ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor.

a) Si es posible obligar a la familiar a sembrar su propio producto. Recuperar una propuesta de años anteriores “sembrar por familia 50 matas de plátano” y cultivar las parcelas en lo que se requiera.

b) A los jóvenes sentarse a hablar que van a ser con su futuro en lo productivo, las mujeres se haga ver las hortalizas y especies menores.

c) Los padres deben enseñar a cultivar a sus hijos e hijas

d) La tierra es para trabajar y no para abandonarla.

e) Si no cumplen por primera vez es llamado la atención y dar oportunidad en trabajar por un mes

f) Y si no cumple esta primera vez será castigado por 78 horas en el calabozo.

Artículo 43. LOS PADRES DEBEN ENSEÑAR A CULTIVAR A SUS HIJOS E HIJAS. Cuando se presenten casos de desnutrición en algunas familias, el cabildo aconsejará al padre o madre que es irresponsable para hablar de la situación. Se firmará un acuerdo donde se comprometa a sembrar o comprar los alimentos para su familia.

Si el padre o madre de familia no participa en el trabajo comunitario o en los convites familiares, se sancionará dejándolo solo o sola.

Artículo 44. ABUSO POR PARTE DE LOS MÉDICOS TRADICIONALES PARA HACER DAÑOS A LA POBLACIÓN INDÍGENA CHAMI: MALEFICIOS. El Cabildo dialogará con el médico tradicional y lo comprometerá a no cometer la falta. Cuando un médico tradicional hace daño a la población indígena, el médico debe asumir los gastos de curación de la persona afectada y del territorio, también deberá reconocer el tiempo que haya dejado de trabajar. Esto por primera vez

La presente transcripción es una copia fiel y fidedigna del original, realizada por la Fundación de Estudios e Investigaciones Sociopolíticas, Económicas y Culturales – Fundación Proyectar, conforme a la Ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor.

Y por segunda vez será

PREVENCIÓN:

a) Hacer talleres con médicos tradicionales

b) Tenerlos en cuenta en los eventos sociales y organizativos de la comunidad y la regional.

c) El jaibaná que esté curando diga la verdad quien lo está haciendo porque hay que sancionarlo. Ser serios en su asunto de la medicina ancestral, no jugar porque al no asumir se recae la enfermedad.

Artículo 45. ALCOHOLISMO. Evitar la producción y venta de bebidas alcohólicas en el territorio indígena. La comunidad acordará las normas a cumplir dentro de la comunidad como pago de impuesto u otras normas; la comunidad y el cabildo acordarán las fiestas que quieran realizar y el consumo de las bebidas alcohólicas, así mismo los cuidados para evitar lesiones personales y el ingreso de persona ajenos a los eberas de lo contrario quien desobedezca responderá por los actos que cometa dentro de la comunidad, como lesiones personales graves e incluso la muerte por haber promovido el consumo del licor.

a) El hombre que mal gaste el recursos sin llevar nada a casa como mercado para la familia.

b) Para los vendedores de licores se les da el tiempo para que terminen de vender.

Artículo 46. DROGADICCIÓN. No se permitirá la venta y el consumo de droga dentro y fuera de la comunidad.

Quien venda dentro del territorio indígena será denunciado ante la justicia ordinaria para que sea castigado por 1 año.

La presente transcripción es una copia fiel y fidedigna del original, realizada por la Fundación de Estudios e Investigaciones Sociopolíticas, Económicas y Culturales – Fundación Proyectar, conforme a la Ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor.

Quien consuma dentro del territorio indígena recibirá consejo, y solicitarán al hospital y demás entes que trabajen con Sustancias Psicoactivas y hacer charlas de prevención sobre el tema a toda la comunidad.

a) El consumidor deberá ser sancionado con dos días de calabozo y hablar sobre las consecuencias del consumo de SPA.

Artículo 47. TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES SEXUALES. El cabildo gestionará con las Direcciones locales de los municipios o con la ARS la realización de programas de educación para la prevención de enfermedades de transmisión sexual en las comunidades indígenas del municipio de Valparaíso.

Artículo 48. EL CUMPLIMIENTO Y OBLIGACIONES DE LOS Y LAS PROMOTORES DE SALUD. El promotor de salud visitará a las familias y presentara el informe cada mes a la comunidad y guardara mucha discreción frente a los pacientes y recomendaciones.

El promotor de salud debe ser:

a) Responsable.
b) Eficiente.
c) Conocer las normas estar y actualizado de las leyes.
d) Debe dar buen ejemplo desde sus quehaceres diarios.

Artículo 49. PERFIL DEL PROMOTOR. El promotor debe ser:

a) Bachiller o con título de salud pública.
b) Conocer bien la comunidad.
c) Saber llegar a las familias.

La presente transcripción es una copia fiel y fidedigna del original, realizada por la Fundación de Estudios e Investigaciones Sociopolíticas, Económicas y Culturales – Fundación Proyectar, conforme a la Ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor.

d) Que genere confianza a la comunidad y a las familias.

Artículo 50. SANCIONES DEL PROMOTOR. Si el promotor comete una falta como llegar ebrio al trabajo se le llamara la atención por primera vez y se aconsejara, tener discusión con las familias, abusar de la confianza de las personas o hacer daño a una persona de no cumplir con lo anterior y vuelve a cometer por segunda vez. Se expulsara del trabajo y será sancionado con trabajo comunitario y pagar los daños ocasionados a las personas.

Artículo 51. DESCUIDO A LOS MENORES CON LOS SERVICIOS DE SALUD. El Cabildo debe educar a los padres sobre sus responsabilidades con los hijos e hijas y con el hogar, deben dar a conocer los derechos y deberes en salud.

Desde el punto de servicio de la ARS se debe apoyar y orientar a la familia para llevar a los hijos e hijas al médico cuando se encuentren enfermos.

Asistir de manera obligatorias a las brigadas de salud programadas en la comunidad.

Artículo 52. PADRES QUE NO REGISTRAN A LOS HIJOS E HIJAS. El padre o madre que no registre su hijo o hija antes de los 15 días de nacido, será sancionado con 2 días de calabozo.

Cuando el hijo o hija cumpla los 7 años se debe sacar la tarjeta de identidad para cumplir con los programas de salud.

Artículo 53. NO AYUDAR A LOS ENFERMOS. El Cabildo debe recordarle a la comunidad la costumbre del pueblo chami de ayudar a los enfermos como valor de la solidaridad entre los y las integrantes de la comunidad.

La presente transcripción es una copia fiel y fidedigna del original, realizada por la Fundación de Estudios e Investigaciones Sociopolíticas, Económicas y Culturales – Fundación Proyectar, conforme a la Ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor.

Artículo 54. ABORTOS. La persona que practique abortos y la mujer que aborte será denunciada por parte del cabildo hacia la justicia ordinaria.

CAPÍTULO VI.

FALTAS CONTRA LA ARMONÍA COMUNITARIA.

Artículo 55. CHISMES. El comunero o comunera que cometa esta falta se sancionará con dos días de calabozo, con trabajo comunitario durante dos días haciendo aseo a los espacios comunitarios como sedes, escuelas, puestos de salud.

Artículo 56. RIÑAS, PELEAS Y ESCÁNDALOS POR FUERA DE LA COMUNIDAD. El comunero o comunera que cometa esta falta se sancionará con trabajo comunitario durante 4 días que cumplirá dentro de la comunidad.

Artículo 57. RIÑAS, PELEAS Y ESCÁNDALOS DENTRO DE LA COMUNIDAD. El comunero o comunera que cometa esta falta se sancionará con trabajo comunitario durante 4 días.

Artículo 58. LESIONES PERSONALES. El comunero o comunera que cometa esta falta deberá pagar los costos de curación y el tiempo que pierda. Y será expulsado de la comunidad De acuerdo a la gravedad de la lesión se aplicará la sanción en calabozo o prisión.

La presente transcripción es una copia fiel y fidedigna del original, realizada por la Fundación de Estudios e Investigaciones Sociopolíticas, Económicas y Culturales – Fundación Proyectar, conforme a la Ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor.

Artículo 59. HOMICIDIOS. El Cabildo hará la investigación y acordarán la sanción que pagará con prisión de la justicia ordinaria previa coordinación con los organismos responsables para el cumplimiento de la pena.

Parágrafo: Mientras se realiza la investigación se realizará la detención y se mantendrá en el calabozo hasta que se defina su situación.

Artículo 60. SECUESTRO, NARCOTRÁFICO, Esta falta será entregada a la justicia ordinaria.

Artículo 61. PERTENECER A UN GRUPO ARMADO ILEGAL. Cuando un ó una joven es reclutado en contra de su voluntad, el Cabildo, su familia, con el apoyo del Consejo de Gobierno de la OIA pueden solicitar al grupo armado la liberación del joven o la joven.

Cuando un comunero o comunera se une a las filas de un grupo armado ilegal de manera voluntaria, se le solicitará que se retire de la comunidad para evitar riesgos para su familia y a la comunidad.

Artículo 62. AMENAZAS. El Cabildo investigará la amenaza para buscar el responsable. El responsable de realizar amenazas será sancionado con prisión que debe pagar en la cárcel de la justicia ordinaria. De acuerdo a la gravedad de la amenaza se aplicará el tiempo de prisión.

Artículo 63. DAÑOS A LOS BIENES Y CULTIVOS DE LOS COMUNEROS. Cuando un comunero o comunera cometa esta falta debe pagar el valor del daño causado al afectado.

Artículo 64. HURTO DE LOS BIENES Y CULTIVOS AJENOS. Cuando un comunero o comunera cometa esta falta debe pagar el valor de lo robado en 15 días calendario a partir de la

La presente transcripción es una copia fiel y fidedigna del original, realizada por la Fundación de Estudios e Investigaciones Sociopolíticas, Económicas y Culturales – Fundación Proyectar, conforme a la Ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor.

denuncia o pagara con trabajo comunitario. Cuando el robo sea por cuantías superiores se denunciará a la justicia ordinaria.

Artículo 65. PORTE DE ARMAS AL INTERIOR DE LA COMUNIDAD. El Cabildo hablará con el comunero que tenga el arma para solicitarle que no amenace o cause daño a los miembros de la comunidad.

En toda reunión, asamblea o fiesta comunitaria no se permitirá el ingreso de ningún tipo de armas.

TÍTULO IV.

RUTAS DE LA JUSTICIA INDÍGENA. LA RUTA DE LA JUSTICIA PARA APLICARLAS. CONSTRUIR SUS PROPIAS RUTAS DE ACUERDO AL CONTEXTO LOCAL Y ZONAL.

Se fortalecerá la junta del cabildo, para hacer cumplir el presente reglamento.

El comunero, comunera o líder afectado por alguna falta hará la respectiva denuncia ante el cabildo local, los menores de edad serán representados por sus padres o adultos responsables.

Antes de hallar el responsable de la falta y aplicar cualquier sanción el Cabildo de la comunidad indígena de Marcelino Tascón realizará la investigación apoyado con el cabildo.

El comunero o comunera sindicado(a) de una falta tendrá derecho a ser escuchado(a) y hacer la defensa.

Se coordinará con las instituciones de la justicia ordinaria para el traslado de las faltas que la justicia indígena ha decidido no asumir; así mismo para el cumplimiento de penas de prisión para faltas donde la justicia indígena participa en la investigación y juzgamiento

La presente transcripción es una copia fiel y fidedigna del original, realizada por la Fundación de Estudios e Investigaciones Sociopolíticas, Económicas y Culturales – Fundación Proyectar, conforme a la Ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor.

TÍTULO V.

DE LA COORDINACIÓN INTERCOMUNITARIA Y CON LA JURISDICCIÓN ORDINARIA.

El cabildo del resguardo indígena Marcelino Tascón coordinará con los con los líderes para analizar las faltas leves y graves presentados en las comunidades con el fin de buscar apoyos logísticos y para la investigación.

Se dará a conocer el presente reglamento a las instituciones de la justicia ordinaria, se establecerán mecanismos de coordinación y se mantendrá comunicación permanente.

Este reglamento se rige a partir de su aprobación por parte de la asamblea.

Dado en el municipio de Valparaíso,

Firman el cabildo del resguardo indígena Marcelino Tascon del Municipio de Valparaíso.

La presente transcripción es una copia fiel y fidedigna del original, realizada por la Fundación de Estudios e Investigaciones Sociopolíticas, Económicas y Culturales – Fundación Proyectar, conforme a la Ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor.